



Informe Financiero
Proyecto de Ley que Moderniza el Consejo de Defensa del Estado
Mensaje N° 062-368

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley regula y reforma aspectos orgánicos y funcionales del Consejo de Defensa del Estado (CDE), modificando el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del CDE, según el siguiente detalle:

- 1) **Composición del CDE:** el proyecto de ley aumenta el número de abogados consejeros, pasando de doce a trece. Se propone que doce de ellos se dedicarán a las labores propias de cada uno de los cuatro comités en que se organizan los consejeros, mientras que el decimotercero actuará prioritariamente presidiendo el CDE y realizando las funciones propias de su calidad de jefe de servicio. Asimismo, a fin de fortalecer el rol del Presidente del CDE, el proyecto de ley agrega dos nuevas funciones: la de encomendar tareas específicas a los abogados consejeros para la expedita y eficaz marcha del Servicio y la de determinar las materias de especialidad que serán vistas por cada abogado consejero.
- 2) **Nombramientos de abogados consejeros:** actualmente el nombramiento de los abogados consejeros es realizado por el Presidente de la República, mientras que el proyecto consagra que serán nombrados por el Presidente de la República a partir de una quina elaborada por el Consejo de Alta Dirección Pública, previo concurso público para los altos directivos del primer nivel jerárquico. Además, el proyecto agrega como requisitos para ser nombrado abogado consejero el tener una reconocida trayectoria en el ámbito de la academia o en el ejercicio de la profesión.
- 3) **Causales de cesación y procedimiento de remoción:** actualmente los abogados consejeros son inamovibles de su cargo, excepto que cesen de sus funciones por causales del Estatuto Administrativo, tras disposición del Presidente de la República con acuerdo del Senado. El proyecto de ley propone limitar a 10 años el tiempo que los abogados consejeros ejercerán sus funciones y agrega otras causales de cesación en el cargo de abogado consejero, como la renuncia aceptada por el Presidente de la República y la remoción. Si bien se mantiene que el cese del cargo concorra cuando el abogado consejero cumpla 75 años de edad, se agrega que podrán ser removidos por la Corte Suprema a requerimiento del Presidente de la República o de un cuarto de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por incapacidad física o psíquica, por notable abandono de



deberes, por negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones, o por haber incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas en el proyecto (como lo detallado en los siguientes puntos).

4) **Conflictos de interés:** la Ley Orgánica actual dispone que solo el Presidente del CDE no puede ejercer la profesión de abogado en defensa de particulares en juicios que se sigan ante cualquier tribunal. El proyecto de ley estipula que durante el ejercicio en el cargo, los abogados consejeros y los abogados procuradores fiscales deberán dedicarse de forma prioritaria a las funciones que le competen de conformidad a la ley, estableciéndose un listado de acciones prohibidas como, por ejemplo, el ejercicio de todo empleo o servicio retribuido con fondos fiscales, o el actuar como mandatario en juicios contra el Fisco o el Estado o como agente en la realización de gestiones de carácter administrativo.

Además, se establece la obligación del abogado consejero de inhabilitarse cuando concurra alguna de las causales específicas como, por ejemplo, cuando tengan interés directo o indirecto en el caso sometido a su conocimiento o cuando exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. La inhabilitación puede ser solicitada por otro abogado consejero o algún miembro del Comité de Ética, debiendo resolverse por el propio CDE por mayoría absoluta de sus miembros.

Asimismo, se prohíbe el nombramiento de consejeros que cesen de su cargo, como miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, jueces letrados, fiscales judiciales, abogados integrantes o relatores, ya sea en propiedad, interinamente o como suplentes. Además, los abogados consejeros que cesen en sus funciones no podrán participar en asuntos del CDE en los cuales hubieren tomado conocimiento o intervenido, ni podrán actuar como contradictores en juicios en que el Estado tenga interés o realizar presentaciones ante la Contraloría General de la República representando intereses de terceros en contra del Servicio. Estas medidas se regulan por un año desde el cese de funciones y cualquier falta será conocida por tribunales con competencia penal.

5) **Modernización de las funciones:** el proyecto agrega expresamente al CDE las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. En particular, respecto de la transacción, se contempla que el CDE pueda autorizar a dos o más abogados consejeros para que celebren negociaciones con partes interesadas, propongan y aprueben bases inmediatas de acuerdo. Además, el proyecto permite delegar la facultad de transar en asuntos cuya cuantía no exceda de las 1.000 UTM mensuales, junto con regular la posibilidad de aceptar la demanda contraria.

También se le entrega al CDE la función de defensa de los funcionarios públicos por sus actos de servicio en la medida en que se cumplan determinados requisitos y la atribución



de colaborar, dentro del ámbito de sus competencias, en la defensa internacional de los intereses del Estado (a solicitud del Presidente de la República). Junto a lo anterior, se contempla que la intervención del CDE en los procesos penales se extienda hasta la etapa de ejecución de la pena. Finalmente, el proyecto consagra una disposición programática transversal a las funciones que le corresponden al CDE, que lo obliga a propender, cuando corresponda, a la utilización de mecanismos de solución alternativa de conflictos.

6) **Comité de Ética:** el proyecto de ley contempla la creación de un Comité de Ética encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética del Servicio; realizar recomendaciones sobre integridad profesional; y promover programas de capacitación enfocados en el cumplimiento del Código de Ética, el cual será vinculante para todos los funcionarios del CDE (con disposiciones sobre probidad y transparencia, y mecanismos de consultas, denuncias y sanciones). Estará integrado por el Presidente del CDE, por un abogado del Servicio elegido por sus funcionarios y por el Presidente del Colegio de Abogados que tenga más afiliados.

7) **Fortalecimiento Institucional:** el proyecto agrega el cargo de Director Ejecutivo y dos nuevos abogados procuradores fiscales. El Director Ejecutivo será de exclusiva confianza y dependerá jerárquicamente del Presidente del CDE. Le corresponderá gestionar administrativamente los recursos físicos, de infraestructura y financieros del Servicio, además de diseñar y ejecutar la planificación estratégica anual, y de informar el estado de la situación presupuestaria, entre otras. La incorporación de dos nuevos abogados procuradores fiscales a la Procuraduría de la Corte de Apelaciones de Santiago, se basa en la necesidad imperiosa del Servicio de dividir el trabajo de esta Procuraduría.

Además, el proyecto dispone que la estructura orgánica será definida por el Presidente del CDE, respetando la planta y la dotación máxima de personal. Lo anterior, a fin de flexibilizar y hacer eficiente la distribución de los funcionarios en unidades orgánicas, adecuándose a las necesidades del Servicio. Finalmente, se delega a un decreto con fuerza de ley la fijación de la nueva planta del Servicio, y también los requisitos de ingreso y promoción de los cargos que se fijen.

8) **Otras normas:** en los artículos transitorios se determina que la ley entrará en vigencia doce meses después de publicada en el Diario Oficial. Con todo, los nuevos cargos correspondientes a un Abogado Consejero, dos Abogados Procuradores Fiscales y un Director Ejecutivo, podrán ser provistos desde la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial, siéndoles aplicables sus respectivos procedimientos de selección y los requisitos para el ingreso establecidos para cada uno ellos. Mientras el Director Ejecutivo que esta ley introduce no sea nombrado, ejercerá sus funciones y atribuciones el Presidente del Consejo. Mientras no se ejerza la facultad dispuesta por el artículo tercero



transitorio de esta ley, el nuevo cargo de abogado consejero percibirá una remuneración correspondiente al grado 1° C de la Escala Única de Sueldos, y los cargos abogados procuradores fiscales y de director ejecutivo, antes indicados, percibirán una remuneración correspondiente al grado 2° de la Escala Única de Sueldos.

Una vez que la ley entre en vigencia, los actuales abogados consejeros cesarán en sus cargos uno cada tres años, criterio que se aplicará primero respecto del abogado consejero con más años de antigüedad en el cargo y así sucesivamente hasta alcanzar el último de los abogados consejeros actualmente en ejercicio. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de los artículos que consagran el cese de estos cargos o la remoción de ellos. Los nuevos abogados consejeros serán nombrados conforme al nuevo procedimiento de este proyecto.

Finalmente, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, lo siguiente:

- a) La modificación de la planta de personal de Directivos del CDE y la dictación de las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ellas (expedido a través del Ministerio de Hacienda).
- b) La modificación de los cargos de la planta de personal del CDE que correspondan al del Departamento de Defensa de la ley de Alcoholes.
- c) El establecimiento de las fechas de entrada en vigencia de las plantas que modifique y de los encasillamientos que practique.
- d) La modificación o establecimiento de los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los cargos de la planta de personal vigente del Consejo de Defensa del Estado y de los cargos que se crean en esta ley, y fijar la fecha de su entrada en vigencia.

El encasillamiento del personal se sujeta a reglas establecidas en los artículos transitorios. Entre ellas, se establece que no podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral; no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales; y que se incorporará planilla suplementaria en casos de diferencias de remuneración.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las únicas normas que generan mayor gasto fiscal se relacionan con el nuevo personal.

La Tabla 1 presenta los costos asociados al nuevo personal, los que serán irrogados desde el momento en que estos sean provistos.

Tabla 1: Caracterización y costos asociados a los nuevos cargos (pesos \$ 2020)

Nombre del cargo	Calidad jurídica	Estamento	Grado	Monto anual	Viáticos anuales	Total
Abogado consejero	Planta	Directivo	1C°	\$118.865.808	\$521.412	\$119.387.220
Director Ejecutivo	Planta	Directivo	2°	\$97.804.452	\$1.303.531	\$99.107.983
Abogado Procurador Fiscal	Planta	Directivo	2°	\$97.804.452	\$521.412	\$98.325.864
Abogado Procurador Fiscal	Planta	Directivo	2°	\$97.804.452	\$521.412	\$98.325.864
TOTAL				\$412.279.164	\$2.867.769	\$415.146.933

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Consejo de Defensa del Estado. No obstante, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se financiará con los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley comprenderá un mayor gasto fiscal de \$415.147 miles de pesos en régimen.

III. Fuentes de información

- Minuta elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "Antecedentes para la elaboración del Informe Financiero del proyecto de ley que moderniza el Consejo de Defensa del Estado" (febrero de 2020).
- Texto del Mensaje N° 062-368 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que moderniza el Consejo de Defensa del Estado.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 77 GG
I.F. N°079/13.05.2020


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
- Ministerio de Hacienda -
MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

